

NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE USO DE LA BICICLETA

El 03 de junio del presente año se publicó decreto supremo N° 012-2020-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC

La presente normativa modifica los artículos e incorpora definiciones al Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC. Tener en cuenta que ya está vigente en nuestro país.

El reglamento de la Ley N° 30936, ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30936.

El reglamento tiene por finalidad fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible a través del desarrollo de medidas en materia de educación, trabajo, desarrollo urbano e infraestructura, en condiciones de seguridad, promoción y sensibilización, que permita el desplazamiento de las personas y la preservación del medio ambiente.

Su ámbito de aplicación es todo el territorio de la República, alcanza a las entidades públicas y privadas y a los/las ciudadanos/as en general en sus diversos roles como peatones/as, ciclistas y conductores/as de vehículos automotores

El uso de la bicicleta como medio de transporte conlleva los derechos, obligaciones, infracciones y sanciones que establece el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.

Entre los puntos más importantes tenemos los siguientes:

1. Derecho de paso de los/las ciclistas, según el Artículo

106-B.1. La bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos automotores en los siguientes casos:

- a) Cuando circule por una ciclovía o infraestructura designada al uso de los/las ciclistas.
- b) Cuando el vehículo automotor gire a la derecha o izquierda para entrar en otra vía, en los supuestos permitidos, existiendo un/a ciclista en sus proximidades; y,
- c) Cuando los ciclos circulen en grupo, son considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y son aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos automotores.

106-B.2. En las intersecciones no señalizadas de una ciclovía o infraestructura para uso de los/las ciclistas, los/ las ciclistas deben dar preferencia a los/las peatones/as.

Artículo 106-C. Circulación de la Bicicleta en vías urbanas

- a) A falta de ciclovías, la circulación en ciclos puede ser por el lado derecho de la calzada.

- b) Tratándose de vías de un solo sentido, cuando el carril derecho sea de uso de buses, los ciclos deben circular por el carril izquierdo cerca a la acera.
- c) Tratándose de vías de más de un carril y el carril derecho sea destinado a uso exclusivo de buses, los ciclos deben circular por el carril izquierdo siempre y cuando exista separador central; y,
- d) Tratándose de vías de más de un carril, el carril derecho sea destinado a uso exclusivo de buses, y no exista separador central, los/las ciclistas no pueden circular por dicha vía.

2. Uso de la acera para circular en bicicleta

Artículo 106-D.1. El/la ciclista puede circular por la acera cuando:

- a) No exista ciclo vía u otro tipo de infraestructura ciclo vial y se encuentre prohibida su circulación por la calzada.
- b) Tratándose de ciclistas que se desplazan con un niño o niña menor de siete años.
- c) Tratándose de ciclistas embarazadas.
- d) Tratándose de los/las ciclistas con discapacidad.
- e) Tratándose de niñas, niños o adolescentes ciclistas menores de catorce años o personas adultas mayores; y,
- f) Cuando la circulación por la ciclo vía y la calzada se encuentre obstaculizada o bloqueada de forma tal que su tránsito resulte imposible.

Si un ciclista circula en la acera sin cumplir estos casos, será multado por la Policía con el **0.5% de una UIT** (equivalente a S/ 21.50).

3. Señales para girar

Artículo 154.1 El/la conductor/a de un vehículo automotor que en una vía urbana va a girar a la izquierda, a la derecha, o en “U” debe hacer la señal respectiva con la luz direccional correspondiente, por lo menos 20 metros antes de realizar la maniobra y los cambios de carril por lo menos 03 segundos antes. En carreteras la señal respectiva debe hacerse por lo menos 30 metros antes de realizar la maniobra.

154.2 El/la ciclista debe realizar señales manuales para advertir a las personas usuarias de la vía la maniobra que va a realizar con suficiente antelación, por lo menos 25 metros antes de realizar la referida maniobra, conforme lo siguiente:

- a) Extender el brazo izquierdo horizontalmente para adelantar o girar a la izquierda.
- b) Formar una escuadra con el brazo izquierdo y la mano hacia arriba para girar a la derecha.
- c) Formar una escuadra con el brazo izquierdo y la mano hacia abajo en caso de reducir o detener el ciclo.
- d) Señal de siga con la mano a los/las peatones/as, cuando estos tienen la preferencia en la vía.”

4. Penalidad por conducir bajo efecto de estupefacientes

Conducir una bicicleta con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5g por litro, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, acción comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo. La multa asciende al 8 % de una UIT (S/ 344 soles) y la retención de la bicicleta.

5. Infracciones

En el artículo 106-G.1. Se considera conductas temerarias de los/las ciclistas y prohibidas por contravenir normas de seguridad vial las siguientes:

Teléfono: 566-2750 / 993-917-335

Email: maria@munayco.consulting; mmunayco@hotmail.com Web: munayco.com.pe

Av. Briguída Silva de Ochoa 304, Piso 3, San Miguel – Lima 15087

- a) Circular con ciclos en vías no permitidas.
 - b) Realizar la maniobra de adelantamiento a los vehículos automotores que se encuentran circulando en la calzada por el lado derecho de los mismos.
 - c) Conducir ciclos sin que ambas manos estén sobre el manubrio, excepto cuando es necesario realizar las señales manuales para la circulación. Esto implica conducir un ciclo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que conlleve dejar de conducir con ambas manos sobre el manubrio.
 - d) Circular en ciclos con personas que no ocupen los asientos especialmente acondicionados para tal finalidad.
 - e) Circular en ciclos, asiendo o sujetándose de otro vehículo automotor que transite por la vía pública.
 - f) Circular en un ciclo en el sentido contrario al establecido para la circulación; y,
 - g) Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
- Conducir una bicicleta de forma temeraria de acuerdo a lo previsto en el artículo 106 G del presente Reglamento serán sancionados por la Policía con 2 % UIT (equivalente a 86 soles).

6. Infracciones para quienes bloqueen las ciclovías

Según el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas de la Ley, aplicables a las infracciones al tránsito terrestre” obstruir la ciclovía es una infracción muy grave penada con el 12 % UIT (516 soles) y la retención del vehículo infractor.

7. Equipamiento de la bicicleta y el ciclista

Para la circulación en una bicicleta es obligatorio que los/las ciclistas cuenten con el siguiente equipamiento, excepto aquello que por su naturaleza no les sean aplicables:

106-H.1. Equipamiento de la bicicleta. Para circular en la vía pública los ciclos deben contar con:

- a) Sistema de frenos.
- b) Un sistema sonoro.
- c) Láminas de material retrorreflectante de modo tal que permita la visualización del ciclo de forma lateral.
- d) Alumbrado delantero y trasero: Entre la puesta y la salida del sol, o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad.

106-H.2. Equipamiento del ciclista.

Para circular en la vía pública los/las ciclistas deben contar con:

- a) Casco sujetado.
- b) Prenda retrorreflectante:

Conducir una bicicleta sin contar con sistema de frenos, sistema sonoro, láminas de material retrorreflectante que permita la visualización de la bicicleta o del ciclo de forma lateral y, prenda con material retrorreflectante, que cumpla con las especificaciones del artículo 106 H del presente Reglamento. En caso de incumplimiento, será acreedor a una sanción del 4 % de una UIT (172 soles).

8. La bicicleta en los centros laborales, según el Artículo 17.

Medidas de promoción del uso de la bicicleta en los centros laborales

Teléfono: 566-2750 / 993-917-335

Email: maria@munayco.consulting; mmunayco@hotmail.com Web: munayco.com.pe

Av. Briguída Silva de Ochoa 304, Piso 3, San Miguel – Lima 15087

Los/las empleadores/as públicos/as y privados/as, para incentivar a los/las trabajadores/as y los/las servidores/as públicos el uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a su centro laboral, pueden adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) La flexibilización del horario de trabajo del personal que utiliza la bicicleta como medio de transporte para su desplazamiento hacia el centro laboral. Para tal efecto, el/la empleador/a garantiza que el horario de trabajo no afecte la jornada vigente en la relación laboral ni el tiempo de refrigerio establecido en el centro laboral.
- b) El otorgamiento de días u horas libres remuneradas a los/las trabajadores/as que acrediten haber asistido al centro laboral en bicicleta; así como, la posibilidad para el/la trabajador/a de acumular estos días u horas libres al descanso vacacional y/o a los días de licencia a que tenga derecho. Cada empleador/a establece las políticas internas para la promoción del uso de la bicicleta; así como, las medidas necesarias para verificar que los/las trabajadores/as llegan en bicicleta al centro laboral. (...)
- c) La flexibilización en el uso de vestimenta formal o uniforme, pudiendo adecuar lo establecido en los reglamentos internos de trabajo, sin perjuicio de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- d) La implementación y facilitación de duchas para el personal que llegue en bicicleta al centro laboral.
- e) La realización de actividades promocionales, tales como charlas informativas o de sensibilización, entre otras, a fin de incentivar entre los/las trabajadores/as el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y eficiente, que permita contribuir con la preservación del medio ambiente.

9. Implementación progresiva de estacionamientos para bicicletas

Artículo 21.

21.1. Los inmuebles de las entidades públicas o privadas deben contar con estacionamientos de bicicletas en una proporción del 5% del área neta destinada a espacios de estacionamientos de vehículos. No se incluye en este porcentaje a las áreas de circulación y/o áreas comunes.

21.2. Para calcular la cantidad de módulos de estacionamientos para bicicleta, se considera las medidas establecidas en el numeral 7 de la Norma Técnica CE.030 "Obras Especiales y Complementarias" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, (...)

2.1.3 De igual forma, en las edificaciones de entidades públicas o privadas que se encuentren, bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, la implementación de estacionamientos para bicicletas debe realizarse en mérito a la proporción del 5% del área neta destinada a estacionamientos de vehículos en función del área ocupada por el total de dichas secciones inmobiliarias y en concordancia con los acuerdos establecidos en su Reglamento Interno.

10. Dimensionamiento de los estacionamientos de bicicletas

Artículo 22. El dimensionamiento de los módulos de estacionamientos para bicicletas se sujeta a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el numeral 7 de la Norma Técnica CE.030 "Obras Especiales y Complementarias" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, así como a las normas complementarias o modificatorias, de ser el caso.